



DON PEDRO RIVERA BARRACHINA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa BUSMAR S.L.U., para regular la concesión de una subvención nominativa destinada a la compensación de la incidencia financiera neta en los costes de explotación de los servicios regulares de viajeros de la concesión MUR-092, por aplicación de la política tarifaria en el año 2019, por importe de 468.000,00 euros.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



**DOCUMENTOS ESENCIALES DEL EXPEDIENTE SOBRE
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA
BUSMAR, SLU, PARA REGULAR LA CONCESIÓN DE UNA
SUBVENCIÓN NOMINATIVA DESTINADA A COMPENSAR LA
INCIDENCIA FINANCIERA NETA EN LOS COSTES DE
EXPLOTACIÓN EN LOS SERVICIOS REGULARES DE VIAJEROS
DE LA CONCESIÓN MUR-092, DURANTE EL EJERCICIO 2019**

INDICE

- 1 Propuesta al Consejo de Gobierno.
- 2 Orden de aprobación.
- 3 Informe jurídico de fecha 16 de mayo de 2019.
- 4 Propuesta de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, de fecha 13 de mayo de 2019.
- 5 Documento contable
- 6 Memoria Justificativa
- 7 Memoria art.50 de la Ley 40/2015.
- 8 Conformidad al texto del Convenio por parte de BUSMAR, SLU.
- 9 Borrador del Convenio.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el expediente 22/2019/04 de “Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa BUSMAR, SLU, con CIF B-30020606, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a compensar la incidencia financiera neta en los costes de explotación en los servicios regulares de viajeros de la concesión MUR-092, durante el ejercicio 2019”.

Visto que en los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para 2019, figura el proyecto de gasto nominativo: 44441 “a BUSMAR, S.L.U. para el equilibrio financiero en los servicios regulares de viajeros” por importe de 468.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60.

Visto el Informe favorable del Servicio Jurídico, de fecha 16 de mayo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el art. 8 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, en relación con el art. 16.2.ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva al mismo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del “Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa BUSMAR S.L.U., para regular la concesión de una subvención nominativa destinada a la compensación de la incidencia financiera neta en los costes de explotación de los servicios regulares de viajeros de la concesión MUR-092, por aplicación de la política tarifaria en el año 2019”, por importe de 468.000,00 euros, cuyo texto se acompaña a la presente propuesta

Murcia, (fecha y firma en el lateral)
EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Fdo. Patricio Valverde Espín.



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA BUSMAR S.L.U., PARA REGULAR LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DESTINADA A LA COMPENSACIÓN DE LA INCIDENCIA FINANCIERA NETA EN LOS COSTES DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS REGULARES DE VIAJEROS DE LA CONCESIÓN MUR-092, POR APLICACIÓN DE LA POLÍTICA TARIFARIA EN EL AÑO 2019.

En Murcia, a de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Patricio Valverde Espín, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia n.º11/2018, de 20 de abril (BORM n.º91, de 21/04/2018), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha -----

De otra parte, D. José Luís Sánchez Ruiz, con N.I.F. Presidente de la empresa *BUSMAR, S.L.U.*, C.I.F. B-30020606, como concesionaria de la explotación de la concesión MUR-092.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente Convenio

EXPONEN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de la ciudadanía y el respeto al medio ambiente, al mismo tiempo que constituyan medidas de descongestión de las ciudades.

Con el presente Convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pretende compensar económicamente a *BUSMAR, S.L.U.*, como concesionaria de las líneas



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

que integran la concesión MUR-092, para equilibrar la incidencia financiera neta en los costes de explotación de la concesión MUR-092 durante el ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación del Transporte Terrestre, la Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 30 de abril de 2013, sobre la revisión de las tarifas de los servicios públicos regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera y el Reglamento (CE) nº1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, por el que se establece en su Art.3.2 que la autoridad competente compensará a los operadores del servicio público por la incidencia financiera en los costes e ingresos que para ellos se hayan derivado del cumplimiento de las obligaciones tarifarias establecidas mediante reglas generales.

A tal efecto, la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, contempla en el programa 513A, partida presupuestaria, 14.04.00.513A.477.60 proyecto 44443, para equilibrio financiero de los servicios regulares de viajeros, una subvención nominativa destinada a BUSMAR, S.L.U., con C.I.F. B-30020606, para compensar la incidencia financiera neta de la concesión.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente Convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la concesión directa de una subvención nominativa a BUSMAR, S.L.U., concesionaria de las líneas que integran la concesión MUR-092; Valle de Ricote - Murcia - Playas del Mar Menor, para compensar la incidencia financiera neta en los costes de explotación durante el ejercicio 2019, por la política tarifaria de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre y la Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 30 de abril de 2013, sobre la revisión de las tarifas de los servicios públicos regulares permanente de uso general de transporte de viajeros por carretera y Reglamento (CE) nº1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, por el que se establece en su Art.3.2 que la autoridad competente compensará a los operadores del servicio público por la incidencia financiera en los costes e ingresos que para ellos se hayan derivado del cumplimiento de las obligaciones tarifarias establecidas mediante reglas generales.



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima que asciende a **468.000,00.-€ (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL EUROS)**, proyecto nominativo 44443, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, para compensar el equilibrio financiero de los servicios regulares de viajeros de la concesión MUR-092, por la incidencia financiera neta en los costes de explotación de dicha concesión durante el ejercicio del 2019.

El pago de la referida cantidad se abonará a *BUSMAR, S.L.U.*, con C.I.F. B-30020606, a cuenta del resultado de la liquidación final y mediante pagos parciales mensuales prorrateados durante la vigencia del convenio y previa justificación por la sociedad mercantil de la mensualidad anterior, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

No obstante, una vez suscrito el presente convenio se abonará la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2019 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, previa justificación de ese periodo por la sociedad mercantil en la forma establecida en la cláusula cuarta de este convenio.

Los días 1 y 2 de diciembre de 2019; se abonará a la empresa *BUSMAR, S.L.U.* (con CIF B 30020606), a cuenta del resultado de la liquidación final correspondiente al ejercicio 2019 y previa justificación por la sociedad mercantil de este periodo, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- Obligaciones de la empresa BUSMAR, S.L.U., en relación con la concesión MUR-092 de cuya explotación es concesionaria.

1).- Implantar y aplicar la política tarifaria de la concesión MUR-092, a su riesgo y ventura, habida cuenta del importe máximo de la subvención a percibir en este Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre, la Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 30 de abril de 2013, sobre la revisión de las tarifas de los servicios públicos regulares permanente de uso general de transporte de viajeros por carretera. y Reglamento (CE) nº130/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, por el que se establece en su Art.3.2 que la autoridad competente compensará a los operadores del servicio público por la incidencia financiera en los costes e ingresos que para ellos se hayan derivado del cumplimiento de las obligaciones tarifarias establecidas mediante reglas generales.

2).- Prestar los servicios de la concesión MUR-092, en los términos de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecida en la Oferta de Servicios, de conformidad con la Orden de 17 de septiembre de 2012, de la Consejería de Obras



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

Públicas y Ordenación del Territorio por la que se lleva a cabo una restructuración de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Murcia y Pedanías (MUR-093) y Valle de Ricote - Murcia - Playas del Mar Menor (MUR-092) y el Contrato-Programa.

3).- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante Certificados acreditativos de las mismas, que financien los costes de infraestructuras e explotación, por la realización de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5).- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial vigente

6).- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7).- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

8).- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos por la normativa reguladora de subvenciones.

9).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

10).- Expedir los títulos de transporte de conformidad con la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

11).- Establecer una red de puntos de distribución y venta de los billetes de transportes de la concesión MUR- 092 y, que en todo caso, deberán existir en: Kiosko Avda. Libertad y oficinas centrales de LATBUS, pudiendo, en cualquier caso, efectuarse la venta de títulos a bordo de los vehículos, salvo que se trate de títulos personalizados que requieran de operaciones más complejas para su tramitación y entrega.



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

12).- Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de los billetes con descuento a los usuarios de la MUR-092.

13).- Tratar la concesión como una actividad separada a efectos de contabilidad, gestionándola como una división contable independiente, distinta de cualquier otra actividad que realice BUSMAR, S.L.U., esté o no relacionada con el transporte de viajeros, ajustándose la concesión MUR-092, a lo establecido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que presten los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

2.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras

Abonar a la empresa BUSMAR, S.L.U., con C.I.F. B-30020606 la cantidad máxima de **468.000,00.-€ (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL EUROS)**, proyecto nominativo 44443, para compensar el equilibrio financiero de los servicios regulares de viajeros de la concesión MUR-092, durante el ejercicio del 2019, con cargo a la partida presupuestaria, 14.04.00.513A.477.60.

El pago de la referida cantidad se abonará en los términos establecidos en la cláusula segunda de este convenio.

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN

1).- BUSMAR, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez primeros días siguientes a la firma del presente Convenio, así como mensualmente dentro de los primeros diez días del mes siguiente, la documentación que se relaciona a continuación:

A.- Los costes e ingresos de la explotación y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación, los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial serán los que se haya fijado al efecto en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha Tarifa Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios del transporte.

B.- Memoria mensual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la cláusula tercera, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

2).- Antes del 15 de febrero de 2020, BUSMAR, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras una auditoria de contabilidad de costes e ingresos de la explotación.

3).- Antes del 15 de febrero de 2020, BUSMAR, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente convenio que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

A.- Los costes e ingresos de la explotación, y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual auditados por empresa cualificada al efecto.

La mencionada auditoría deberá de velar por el cumplimiento de todo lo establecido en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras y en particular deberá atender a los siguientes parámetros en cuanto a los ingresos y gastos integrantes en los costes de explotación.

GASTOS.

En los gastos de la explotación, excluidos los costes de amortización y los gastos financieros y que se estará a lo que fije el título concesional, se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Respecto a los consumos de mercaderías y materias primas (subgrupo 60) así como a otros gastos de explotación (subgrupo 62) se deberá imputar a la concesión los directamente relacionados con la misma. En el caso de que coexistan diversos servicios de transporte, dicha imputación se llevará a cabo mediante la llevanza de contabilidad de costes.
- Si la sociedad pertenece a un grupo de empresas, en el caso de que una de las sociedades del grupo se encargue de la adquisición de determinados aprovisionamientos y contratación de servicios, la distribución de gastos debe hacerse con base a una contabilidad de costes, imputando a la sociedad receptora el coste de la utilización efectiva del servicio respetando siempre la aplicación a la transacción de los precios normales en el mercado.
- Respecto a la variación de existencias, el importe imputado por la misma debe corresponder exclusivamente a movimientos de existencias por aprovisionamientos de los vehículos de la concesión según la contabilidad de costes (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas, Repuestos y Material Diverso).
- En el caso de gastos de personal, se debe determinar aquellos que son imputables directamente a la concesión (coste laboral de los conductores, inspectores, personal auxiliar, etc... adscrito a la concesión), cuya imputación se realizara de acuerdo a la contabilidad de costes. En ningún momento se



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

podrán imputar costes de personal superiores a lo establecido en el Convenio Provincial de Transporte de viajeros de la Región de Murcia.

- Con relación a los Gastos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión de los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de la concesión.

INGRESOS.

En los ingresos de la explotación se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Respecto a los Ingresos por publicidad se debe realizar la imputación de los mismos de acuerdo con un criterio de razonabilidad.
- Con relación a la variación de existencias, se debe tener en cuenta exclusivamente la que corresponde a movimiento de existencias-aprovisionamientos para los vehículos (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas, Repuestos y Material Diverso).
- En cuanto a las subvenciones de explotación y cualquier otra bonificación pública o privada recibida para la concesión se debe considerar ingreso imputable en su totalidad a la misma.
- Respecto a la imputación a la cuenta de resultados de las subvenciones de capital se deberá comprobar que se incorpora como ingreso del ejercicio un porcentaje igual al tanto porcentual de amortización aplicado a los inmovilizados objeto de subvención afectos directamente a la concesión. En el caso de que existan subvenciones de capital que financien elementos comunes del inmovilizado se imputará a la concesión según la contabilidad de costes.
- Respecto a los resultados positivos por enajenaciones de inmovilizado se deberá revisar que se incluyen en la cuenta de explotación de la concesión los producidos por la enajenación de los elementos afectos a la explotación de la concesión. Caso de existir beneficios por enajenación del inmovilizado no afecto a la explotación concesional, se deberá imputar a la concesión dicho beneficio de acuerdo con lo que determine la contabilidad de costes de la explotación. Dicho criterio deberá ser coherente con el utilizado para la imputación de gastos generales y de estructura a la cuenta de resultados de la concesión.
- Con relación a los Ingresos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión de los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de la concesión.
- Respecto a los Ingresos financieros, dada la dificultad de que se pueda establecer una relación directa entre el desarrollo de la actividad concesional y



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

el mismo, consideramos que no se debe imputar a la cuenta de resultados de la concesión, salvo que se pueda justificar debidamente su inclusión.

B.- Memoria anual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la tercera, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

C.- Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto del presente convenio.

4).- Respecto a los días 1 y 2 de diciembre de 2019, BUSMAR, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, el día 12 de diciembre de 2019:

A.- Los costes e ingresos de la explotación y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación, los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial serán los que se haya fijado al efecto en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha Tarifa Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios del transporte.

B.- Memoria de los días 1 y 2 de diciembre de 2019 justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la cláusula tercera del presente Convenio de relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por el Director General de Transportes, Costas y Puertos o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Transportes y Logística, la Jefa de Sección de Estudios y Desarrollo del Transportes por Carretera y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá las veces que sea necesarias para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

SEXTA.- PUBLICIDAD



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

SÉPTIMA.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

OCTAVA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

NOVENA.- VIGENCIA TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2019, y extenderá su vigencia hasta el 2 de diciembre de 2019, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

DÉCIMA.- REGIMEN SANCIONADOR

BUSMAR, S.L.U., quedará sometida al régimen sancionador establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ÚNDECIMA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DUODÉCIMA.- NORMATIVA COMUNITARIA

El presente Convenio se ajustará a los principios dispuestos en EL REGLAMENTO (CE) Nº 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo.



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras

Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6

30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del presente Convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente Convenio, en la fecha y lugar al principio indicados.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras

Presidente de BUSMAR, S.L.U.

Patricio Valverde Espín

José Luís Sánchez Ruiz



ORDEN

Vista la Propuesta del Director General de Transportes, Costas y Puertos de fecha 13 de mayo de 2019, relativa al “Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa BUSMAR, SLU, con CIF B-30020606, por el que se instrumentaliza la subvención nominativa a dicha entidad, prevista en los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para 2019, destinada a compensar la incidencia financiera neta en los costes de explotación en los servicios regulares de viajeros de la concesión MUR-092, durante el ejercicio 2018”, por importe de 468.000,00 euros.

Visto el Informe favorable del Servicio Jurídico, de fecha 16 de mayo de 2019.

En virtud de lo dispuesto en el artº 23.1 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el art. 8 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de convenios y se dictan normas para su tramitación,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del “Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa BUSMAR, SLU, con CIF B-30020606, para regular la concesión de una subvención nominativa destinada a compensar la incidencia financiera neta en los costes de explotación en los servicios regulares de viajeros de la concesión MUR-092, durante el ejercicio 2019”.

SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Gobierno el presente Convenio para su autorización.

Murcia, (fecha y firma en el lateral)
EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Fdo. Patricio Valverde Espín.



Región de Murcia
Consejería de Fomento e
Infraestructuras.

Secretaría General

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es

Informe Jurídico

ASUNTO: Por el Servicio de Contratación se remite Convenio de colaboración con la empresa Busmar para regular la concesión de una subvención nominativa destinada a la bonificación de tarifas en el año 2019.

Por el Servicio de Contratación se remite el asunto de referencia para su informe por el Servicio Jurídico.

Por el Convenio de colaboración se instrumenta la concesión de una subvención de carácter nominativo que se contempla en el programa 531A, partida presupuestaria 14.04.00.513.477.60 proyecto 44443, subproyecto 04443190004, de los Presupuestos Generales de la CARM, destinada a compensar la incidencia financiera neta de los costes de explotación de la concesión MUR 0-92 por descuento en el billete del usuario.

Obra en el expediente Certificación de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia en relación con la Resolución de 22/4/2005 relativa al fraccionamiento del pago de deuda por reintegro de la subvención que BUSMAR SLU contrajo en virtud de Orden de la Consejería de 3/11/ 2014, en la que se puede observar que al día de la fecha se vienen realizando los pagos trimestrales a su vencimiento.

Obra en el expediente memoria justificativa de fecha 9/05/2019 de la Sección de Estudios y Desarrollo de la Dirección General proponente, de acuerdo con lo exigido



Región de Murcia
Consejería de Fomento e
Infraestructuras.

Secretaría General

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es

en el artículo 50 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, así como de la Junta Arbitral de Transporte, así como informe favorable relativo a la justificación de la subvención nominativa concedida a Busmar en el ejercicio 2018.

De igual modo, consta en el expediente el documento contable por el importe de 468.000€ del convenio de colaboración, así como informe favorable de la auditoría contable exigida por el Convenio anterior, con carácter favorable.

Por lo que hace al Convenio de colaboración constan en el mismo todas la cláusulas típicas para la instrumentación de este tipo de subvenciones nominativas con arreglo a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y su desarrollo así como de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, sin que se observe ningún obstáculo a que se eleve a la superioridad para su autorización y posterior aprobación por el Consejo de Gobierno.

El Jefe del Servicio Jurídico

Fdo. Fernando Roca Guillamón

16/05/2019 15:08:48

ROCA GUILLAMON, FERNANDO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 77.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación.



PROPUESTA DE ORDEN

Vista la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019, que contempla en el programa 513A "Transportes", una subvención nominativa destinada a *Busmar, S.L.U.*, partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44443, subproyecto 044443190004 destinada a compensar la incidencia financiera neta de los costes de explotación de la concesión MUR- 092 por descuento en el billete del usuario.

Visto el certificado de fecha 07/05/2019 emitido por el Jefe de Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, que en relación con la Resolución dictada con fecha 22/04/2005 por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, relativa a fraccionamiento de pago de deuda por reintegro de subvención que *Busmar, S.L.U.* y *Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.* contrajeron en virtud de Orden de esta Consejería de 03/11/2014 (Ref. expediente ejecutivo 30197/2013, deuda 2014/ 073/ 172/ 10332015), en el que se puede observar que al día de la fecha se vienen realizando los pagos trimestrales a su vencimiento.

Vista la Memoria justificativa elaborada con fecha 09/05/2019 por la Sección de Estudios y Desarrollo del Transporte por Carretera.

Vista la Memoria emitida por la Sección de Estudios y Desarrollo del Transporte por Carretera, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de fecha 09/05/2019.

Visto el informe del Servicio Jurídico Administrativo y de la Junta Arbitral del Transporte, de fecha 10/05/2019.

Visto el informe de la Sección de Estudios y Desarrollo del Transporte por Carretera, de fecha 06/05/2019, que informa favorablemente la justificación de la subvención nominativa que fue concedida a *Busmar, S.L.U.* (C.I.F. B-30020606) en el ejercicio 2018, en el marco del convenio de colaboración suscrito con fecha 18/04/2018, para el mismo objeto.

Visto que se cumple lo dispuesto en el artículo 21.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

PROPONGO

Primero.- Aprobar el texto del convenio a suscribir entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa *Busmar, S.L.U.* (C.I.F. B-30020606) para regular la concesión de una subvención nominativa destinada a compensar la incidencia financiera neta en los costes de explotación en los servicios regulares de viajeros de la concesión MUR-092, durante el ejercicio 2019.

Segundo.- Conceder a la empresa *Busmar, S.L.U.* (C.I.F. B-30020606) una subvención nominativa por importe de 468.000,00 € (CUATROCIENTOS SESENTA Y



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Transportes, Costas
y Puertos

Plaza de Santoña, 6

30071 - Murcia.

www.carm.es/cpt/

OCHO MIL EUROS), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44443, subproyecto 044443190004, destinada a compensar la incidencia financiera neta en los costes de explotación durante el ejercicio 2019, por la política tarifaria de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre y la Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 30 de abril de 2013, sobre la revisión de las tarifas de los servicios públicos regulares permanente de uso general de transporte de viajeros por carretera y Reglamento (CE) nº1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, por el que se establece en su Art.3.2 que la autoridad competente compensará a los operadores del servicio público por la incidencia financiera en los costes e ingresos que para ellos se hayan derivado del cumplimiento de las obligaciones tarifarias establecidas mediante reglas generales..

Tercero.- Elevar el Convenio (que se adjunta como Anexo I) al Consejo de Gobierno, para su autorización.

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 468.000,00 € (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL EUROS), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44443, subproyecto 044443190004, de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS
José Ramón Díez de Revenga Albacete
(Documento firmado electrónicamente al margen)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Transportes, Costas
y Puertos

Plaza de Santoña, 6

30071 - Murcia.

www.carm.es/cpt/

Con el presente Convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pretende compensar económicamente a BUSMAR, S.L.U., como concesionaria de las líneas que integran la concesión MUR-092, para equilibrar la incidencia financiera neta en los costes de explotación de la concesión MUR-092 durante el ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación del Transporte Terrestre, la Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 30 de abril de 2013, sobre la revisión de las tarifas de los servicios públicos regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera y el Reglamento (CE) nº1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, por el que se establece en su Art.3.2 que la autoridad competente compensará a los operadores del servicio público por la incidencia financiera en los costes e ingresos que para ellos se hayan derivado del cumplimiento de las obligaciones tarifarias establecidas mediante reglas generales.

A tal efecto, la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, contempla en el programa 513A, partida presupuestaria, 14.04.00.513A.477.60 proyecto 44443, para equilibrio financiero de los servicios regulares de viajeros, una subvención nominativa destinada a BUSMAR, S.L.U., con C.I.F. B-30020606, para compensar la incidencia financiera neta de la concesión.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente Convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la concesión directa de una subvención nominativa a BUSMAR, S.L.U., concesionaria de las líneas que integran la concesión MUR-092; Valle de Ricote - Murcia - Playas del Mar Menor, para compensar la incidencia financiera neta en los costes de explotación durante el ejercicio 2019, por la política tarifaria de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre y la Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 30 de abril de 2013, sobre la revisión de las tarifas de los servicios públicos regulares permanente de uso general de transporte de viajeros por carretera y Reglamento (CE) nº1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, por el que se establece en su Art.3.2 que la autoridad competente compensará a los operadores del servicio público por la incidencia financiera en los costes e ingresos que para ellos se hayan derivado del cumplimiento de las obligaciones tarifarias establecidas mediante reglas generales.



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Transportes, Costas
y Puertos

Plaza de Santoña, 6

30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima que asciende a **468.000,00.-€ (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL EUROS)**, proyecto nominativo 44443, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, para compensar el equilibrio financiero de los servicios regulares de viajeros de la concesión MUR-092, por la incidencia financiera neta en los costes de explotación de dicha concesión durante el ejercicio del 2019.

El pago de la referida cantidad se abonará a *BUSMAR, S.L.U.*, con C.I.F. B-30020606, a cuenta del resultado de la liquidación final y mediante pagos parciales mensuales prorrateados durante la vigencia del convenio y previa justificación por la sociedad mercantil de la mensualidad anterior, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

No obstante, una vez suscrito el presente convenio se abonará la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2019 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, previa justificación de ese periodo por la sociedad mercantil en la forma establecida en la cláusula cuarta de este convenio.

Los días 1 y 2 de diciembre de 2019: se abonará a la empresa *BUSMAR, S.L.U.* (con CIF B 30020606), a cuenta del resultado de la liquidación final correspondiente al ejercicio 2019 y previa justificación por la sociedad mercantil de este periodo, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- Obligaciones de la empresa *BUSMAR, S.L.U.*, en relación con la concesión *MUR-092 de cuya explotación es concesionaria.*

1).- Implantar y aplicar la política tarifaria de la concesión MUR-092, a su riesgo y ventura, habida cuenta del importe máximo de la subvención a percibir en este Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre, la Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 30 de abril de 2013, sobre la revisión de las tarifas de los servicios públicos regulares permanente de uso general de transporte de viajeros por carretera. y Reglamento (CE) nº130/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, por el que se establece en su Art.3.2 que la autoridad competente compensará a los operadores del servicio público por la incidencia financiera en los costes e ingresos que para ellos se hayan derivado del cumplimiento de las obligaciones tarifarias establecidas mediante reglas generales.

2).- Prestar los servicios de la concesión MUR-092, en los términos de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecida en la Oferta de Servicios, de conformidad con la Orden de 17 de septiembre de 2012, de la Consejería de Obras



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Transportes, Costas
y Puertos

Plaza de Santoña, 6

30071 - Murcia.

www.carm.es/cpt/

Públicas y Ordenación del Territorio por la que se lleva a cabo una reestructuración de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Murcia y Pedanías (MUR-093) y Valle de Ricote - Murcia - Playas del Mar Menor (MUR-092) y el Contrato-Programa.

3).- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante Certificados acreditativos de las mismas, que financien los costes de infraestructuras e explotación, por la realización de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5).- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial vigente

6).- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7).- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

8).- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos por la normativa reguladora de subvenciones.

9).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

10).- Expedir los títulos de transporte de conformidad con la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

11).- Establecer una red de puntos de distribución y venta de los billetes de transportes de la concesión MUR- 092 y, que en todo caso, deberán existir en: Kiosko Avda. Libertad y oficinas centrales de LATBUS, pudiendo, en cualquier caso, efectuarse la venta de títulos a bordo de los vehículos, salvo que se trate de títulos personalizados que requieran de operaciones más complejas para su tramitación y entrega.



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Transportes, Costas
y Puertos

Plaza de Santoña, 6

30071 - Murcia.

www.carm.es/cpt/

12).- Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de los billetes con descuento a los usuarios de la MUR-092.

13).- Tratar la concesión como una actividad separada a efectos de contabilidad, gestionándola como una división contable independiente, distinta de cualquier otra actividad que realice BUSMAR, S.L.U., esté o no relacionada con el transporte de viajeros, ajustándose la concesión MUR-092, a lo establecido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que presten los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

2.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras

Abonar a la empresa BUSMAR, S.L.U., con C.I.F. B-30020606 la cantidad máxima de **468.000,00.-€ (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL EUROS)**, proyecto nominativo 44443, para compensar el equilibrio financiero de los servicios regulares de viajeros de la concesión MUR-092, durante el ejercicio del 2019, con cargo a la partida presupuestaria, 14.04.00.513A.477.60.

El pago de la referida cantidad se abonará en los términos establecidos en la cláusula segunda de este convenio.

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN

1).- BUSMAR, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez primeros días siguientes a la firma del presente Convenio, así como mensualmente dentro de los primeros diez días del mes siguiente, la documentación que se relaciona a continuación:

A.- Los costes e ingresos de la explotación y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación, los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial serán los que se haya fijado al efecto en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha Tarifa Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios del transporte.

B.- Memoria mensual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la cláusula tercera, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Transportes, Costas
y Puertos

Plaza de Santoña, 6

30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

2).- Antes del 15 de febrero de 2020, BUSMAR, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras una auditoria de contabilidad de costes e ingresos de la explotación.

3).- Antes del 15 de febrero de 2020, BUSMAR, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente convenio que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

A.- Los costes e ingresos de la explotación, y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual auditados por empresa cualificada al efecto.

La mencionada auditoría deberá de velar por el cumplimiento de todo lo establecido en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras y en particular deberá atender a los siguientes parámetros en cuanto a los ingresos y gastos integrantes en los costes de explotación.

GASTOS.

En los gastos de la explotación, excluidos los costes de amortización y los gastos financieros y que se estará a lo que fije el título concesional, se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Respecto a los consumos de mercaderías y materias primas (subgrupo 60) así como a otros gastos de explotación (subgrupo 62) se deberá imputar a la concesión los directamente relacionados con la misma. En el caso de que coexistan diversos servicios de transporte, dicha imputación se llevará a cabo mediante la llevanza de contabilidad de costes.
- Si la sociedad pertenece a un grupo de empresas, en el caso de que una de las sociedades del grupo se encargue de la adquisición de determinados aprovisionamientos y contratación de servicios, la distribución de gastos debe hacerse con base a una contabilidad de costes, imputando a la sociedad receptora el coste de la utilización efectiva del servicio respetando siempre la aplicación a la transacción de los precios normales en el mercado.
- Respecto a la variación de existencias, el importe imputado por la misma debe corresponder exclusivamente a movimientos de existencias por aprovisionamientos de los vehículos de la concesión según la contabilidad de costes (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas, Repuestos y Material Diverso).
- En el caso de gastos de personal, se debe determinar aquellos que son imputables directamente a la concesión (coste laboral de los conductores, inspectores, personal auxiliar, etc... adscrito a la concesión), cuya imputación se realizara de acuerdo a la contabilidad de costes. En ningún momento se



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Transportes, Costas
y Puertos

Plaza de Santoña, 6

30071 - Murcia.

www.carm.es/cpt/

podrán imputar costes de personal superiores a lo establecido en el Convenio Provincial de Transporte de viajeros de la Región de Murcia.

- Con relación a los Gastos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión de los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de la concesión.

INGRESOS.

En los ingresos de la explotación se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Respecto a los Ingresos por publicidad se debe realizar la imputación de los mismos de acuerdo con un criterio de razonabilidad.
- Con relación a la variación de existencias, se debe tener en cuenta exclusivamente la que corresponde a movimiento de existencias-aprovisionamientos para los vehículos (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas, Repuestos y Material Diverso).
- En cuanto a las subvenciones de explotación y cualquier otra bonificación pública o privada recibida para la concesión se debe considerar ingreso imputable en su totalidad a la misma.
- Respecto a la imputación a la cuenta de resultados de las subvenciones de capital se deberá comprobar que se incorpora como ingreso del ejercicio un porcentaje igual al tanto porcentual de amortización aplicado a los inmovilizados objeto de subvención afectos directamente a la concesión. En el caso de que existan subvenciones de capital que financien elementos comunes del inmovilizado se imputará a la concesión según la contabilidad de costes.
- Respecto a los resultados positivos por enajenaciones de inmovilizado se deberá revisar que se incluyen en la cuenta de explotación de la concesión los producidos por la enajenación de los elementos afectos a la explotación de la concesión. Caso de existir beneficios por enajenación del inmovilizado no afecto a la explotación concesional, se deberá imputar a la concesión dicho beneficio de acuerdo con lo que determine la contabilidad de costes de la explotación. Dicho criterio deberá ser coherente con el utilizado para la imputación de gastos generales y de estructura a la cuenta de resultados de la concesión.
- Con relación a los Ingresos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión de los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de la concesión.
- Respecto a los Ingresos financieros, dada la dificultad de que se pueda establecer una relación directa entre el desarrollo de la actividad concesional y el mismo, consideramos que no se debe imputar a la cuenta de resultados de la concesión, salvo que se pueda justificar debidamente su inclusión.



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Transportes, Costas
y Puertos

Plaza de Santoña, 6

30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

B.- Memoria anual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la tercera, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

C.- Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto del presente convenio.

4).- Respecto a los días 1 y 2 de diciembre de 2019, BUSMAR, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, el día 12 de diciembre de 2019:

A.- Los costes e ingresos de la explotación y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación, los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial serán los que se haya fijado al efecto en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha Tarifa Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios del transporte.

B.- Memoria de los días 1 y 2 de diciembre de 2019 justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la cláusula tercera del presente Convenio de relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por el Director General de Transportes, Costas y Puertos o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Transportes y Logística, la Jefa de Sección de Estudios y Desarrollo del Transportes por Carretera y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá las veces que sea necesarias para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

SEXTA.- PUBLICIDAD

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Transportes, Costas
y Puertos

Plaza de Santoña, 6

30071 - Murcia.

www.carm.es/cpt/

SÉPTIMA.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

OCTAVA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

NOVENA.- VIGENCIA TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2019, y extenderá su vigencia hasta el 2 de diciembre de 2019, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

DÉCIMA.- REGIMEN SANCIONADOR

BUSMAR, S.L.U., quedará sometida al régimen sancionador establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ÚNDECIMA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DUODÉCIMA.- NORMATIVA COMUNITARIA

El presente Convenio se ajustará a los principios dispuestos en EL REGLAMENTO (CE) Nº 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo.

DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del presente Convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Transportes, Costas
y Puertos

Plaza de Santoña, 6

30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente Convenio,
en la fecha y lugar al principio indicados.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras

Presidente de BUSMAR, S.L.U.

Patricio Valverde Espín

José Luís Sánchez Ruiz



Referencia: 033386/1700097228/000001
 Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

AD	AUTORIZACIÓN DEL GASTO DISPOSICIÓN DEL GASTO
-----------	---

Presupuesto: 2019

Página: 1 de 1

Sección	14	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	1404	D.G. TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS
Centro de Gasto	140400	C.N.S. D.G. TRANSPORTES COSTAS Y PUERTOS
Programa	513A	TRANSPORTES
Subconcepto	47760	TRANSPORTE DE VIAJEROS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	044443190004	CONV.COL.BUSMARS.L.U. COMP.INC.FIN.NETA
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario
---------------------	-------------------	------------------	-------------------

Explicación gasto	SUBV.NOM.INC.FINAN.SERV.REG.VIAJ.MUR-092 TRANSPORTE DE VIAJEROS
-------------------	--

Perceptor	1000015032 B30020606 BUSMAR S.L.U.
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****468.000,00*EUR CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****468.000,00* EUR CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL EURO

VALIDADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A ROSARIO MARIA GONZALEZ GARCIA	CONTABILIZADO
---	----------------------

F. Preliminar	15.05.2019	F. Impresión	15.05.2019	F.Contabilización	00.00.0000	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------


Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras

Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

Asunto.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA BUSMAR S.L.U. PARA REGULAR LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DESTINADA A LA COMPENSACIÓN DE LA INCIDENCIA FINANCIERA NETA EN LOS COSTES DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS REGULARES DE VIAJEROS DE LA CONCESIÓN MUR-092, POR LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA TARIFARIA EN EL AÑO 2019

M^a Angustias Mesa del Castillo Fernández, Jefa de Sección de Estudios y Desarrollo del Transporte por Carretera, en relación con el procedimiento para la tramitación de la subvención nominativa a la concesionaria de la explotación MUR-092, emite la siguiente Propuesta y Texto de **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA BUSMAR S.L.U. PARA REGULAR LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DESTINADA A LA COMPENSACIÓN DE LA INCIDENCIA FINANCIERA NETA EN LOS COSTES DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS REGULARES DE VIAJEROS DE LA CONCESIÓN MUR-092, POR APLICACIÓN DE LA POLÍTICA TARIFARIA EN EL AÑO 2019**, atendiendo a los siguientes,

Primera.- La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros.

Segunda.- Por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, es necesario la compensación económica por la incidencia financiera neta en la concesión, durante el ejercicio 2019

Tercera.- Por ello y con el fin de cubrir el desequilibrio económico que supone la aplicación de la política tarifaria impuesta, con el presente Convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pretende compensar económicamente a BUSMAR, S.L.U., como concesionaria de las líneas que integran la concesión MUR-092, por la incidencia financiera neta por aplicación de la política tarifaria de la concesión MUR-092 durante el ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio de



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

Ordenación del Transporte Terrestre que establece y la Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 30 de abril de 2013 y el Reglamento (CE) nº1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, por el que se establece en su Art.3.2 que la autoridad competente compensará a los operadores del servicio público por la incidencia financiera en los costes e ingresos que para ellos se hayan derivado del cumplimiento de las obligaciones tarifarias establecidas mediante reglas generales.

El presente convenio es una subvención nominativa prevista en la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019.

El convenio genera, con cargo a los presupuestos generales, una obligación económica máxima para la Comunidad Autónoma de 468.000,00.-€, con cargo a la partida presupuestaria partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44443 correspondiente al ejercicio 2019.

De todo lo anterior se emite la siguiente,

CONCLUSIÓN

UNICA.- Se propone como texto, de **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA BUSMAR S.L.U. PARA REGULAR LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCION NOMINATIVA DESTINADA A LA COMPENSACIÓN DE LA INCIDENCIA FINANCIERA NETA EN LOS COSTES DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS REGULARES DE VIAJEROS DE LA CONCESIÓN MUR-092, POR APLICACIÓN DE LA POLITICA TARIFARIA EN EL AÑO 2019,,** que se adjunta como anexo,

En Murcia a,

Jefa de Sección de Estudios y

Desarrollo del Transporte por Carretera

(Firmado electrónicamente)

M^a Angustias Mesa del Castillo Fernández

V^oB El Subdirector General de Transportes y Logística

(Firmado electrónicamente)

Joaquín Ruiz Guevara



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA BUSMAR S.L.U. PARA REGULAR LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DESTINADA A LA COMPENSACIÓN DE LA INCIDENCIA FINANCIERA NETA EN LOS COSTES DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS REGULARES DE VIAJEROS DE LA CONCESIÓN MUR-092, POR APLICACIÓN DE LA POLÍTICA TARIFARIA EN EL AÑO 2019.

En Murcia, a de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Patricio Valverde Espín, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia n.º11/2018, de 20 de abril (BORM n.º91, de 21/04/2018), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha -----

De otra parte, D. José Luís Sánchez Ruiz, con N.I.F. Presidente de la empresa *BUSMAR, S.L.U.*, C.I.F. B-30020606, como concesionaria de la explotación de la concesión MUR-092.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente Convenio

EXPONEN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de la ciudadanía y el respeto al medio ambiente, al mismo tiempo que constituyan medidas de descongestión de las ciudades.



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

Con el presente Convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pretende compensar económicamente a BUSMAR, S.L.U., como concesionaria de las líneas que integran la concesión MUR-092, para equilibrar la incidencia financiera neta en los costes de explotación de la concesión MUR-092 durante el ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación del Transporte Terrestre, la Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 30 de abril de 2013, sobre la revisión de las tarifas de los servicios públicos regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera y el Reglamento (CE) nº1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, por el que se establece en su Art.3.2 que la autoridad competente compensará a los operadores del servicio público por la incidencia financiera en los costes e ingresos que para ellos se hayan derivado del cumplimiento de las obligaciones tarifarias establecidas mediante reglas generales.

A tal efecto, la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, contempla en el programa 513A, partida presupuestaria, 14.04.00.513A.477.60 proyecto 44443, para equilibrio financiero de los servicios regulares de viajeros, una subvención nominativa destinada a BUSMAR, S.L.U., con C.I.F. B-30020606, para compensar la incidencia financiera neta de la concesión.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente Convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la concesión directa de una subvención nominativa a BUSMAR, S.L.U., concesionaria de las líneas que integran la concesión MUR-092; Valle de Ricote - Murcia - Playas del Mar Menor, para compensar la incidencia financiera neta en los costes de explotación durante el ejercicio 2019, por la política tarifaria de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

Terrestre y la Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 30 de abril de 2013, sobre la revisión de las tarifas de los servicios públicos regulares permanente de uso general de transporte de viajeros por carretera y Reglamento (CE) nº1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, por el que se establece en su Art.3.2 que la autoridad competente compensará a los operadores del servicio público por la incidencia financiera en los costes e ingresos que para ellos se hayan derivado del cumplimiento de las obligaciones tarifarias establecidas mediante reglas generales.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima que asciende a **468.000,00.-€ (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL EUROS)**, proyecto nominativo 44443, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, para compensar el equilibrio financiero de los servicios regulares de viajeros de la concesión MUR-092, por la incidencia financiera neta en los costes de explotación de dicha concesión durante el ejercicio del 2019.

El pago de la referida cantidad se abonará a *BUSMAR, S.L.U.*, con C.I.F. B-30020606, a cuenta del resultado de la liquidación final y mediante pagos parciales mensuales prorrateados durante la vigencia del convenio y previa justificación por la sociedad mercantil de la mensualidad anterior, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

No obstante, una vez suscrito el presente convenio se abonará la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2019 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, previa justificación de ese periodo por la sociedad mercantil en la forma establecida en la cláusula cuarta de este convenio.

Los días 1 y 2 de diciembre de 2019: se abonará a la empresa *BUSMAR, S.L.U.* (con CIF B 30020606), a cuenta del resultado de la liquidación final correspondiente al ejercicio 2019 y previa justificación por la sociedad mercantil de este periodo, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

1.- Obligaciones de la empresa BUSMAR, S.L.U., en relación con la concesión MUR-092 de cuya explotación es concesionaria.

1).- Implantar y aplicar la política tarifaria de la concesión MUR-092, a su riesgo y ventura, habida cuenta del importe máximo de la subvención a percibir en este Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre, la Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 30 de abril de 2013, sobre la revisión de las tarifas de los servicios públicos regulares permanente de uso general de transporte de viajeros por carretera. y Reglamento (CE) nº130/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, por el que se establece en su Art.3.2 que la autoridad competente compensará a los operadores del servicio público por la incidencia financiera en los costes e ingresos que para ellos se hayan derivado del cumplimiento de las obligaciones tarifarias establecidas mediante reglas generales.

2).- Prestar los servicios de la concesión MUR-092, en los términos de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecida en la Oferta de Servicios, de conformidad con la Orden de 17 de septiembre de 2012, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se lleva a cabo una reestructuración de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Murcia y Pedanías (MUR-093) y Valle de Ricote - Murcia - Playas del Mar Menor (MUR-092) y el Contrato-Programa.

3).- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante Certificados acreditativos de las mismas, que financien los costes de infraestructuras e explotación, por la realización de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5).- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial vigente

6).- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7).- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

8).- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos por la normativa reguladora de subvenciones.

9).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

10).- Expedir los títulos de transporte de conformidad con la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

11).-Establecer una red de puntos de distribución y venta de los billetes de transportes de la concesión MUR- 092 y, que en todo caso, deberán existir en: Kiosko Avda. Libertad y oficinas centrales de LATBUS, pudiendo, en cualquier caso, efectuarse la venta de títulos a bordo de los vehículos, salvo que se trate de títulos personalizados que requieran de operaciones más complejas para su tramitación y entrega.

12).- Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de los billetes con descuento a los usuarios de la MUR-092.

13)Tratar la concesión como una actividad separada a efectos de contabilidad, gestionándola como una división contable independiente, distinta de cualquier otra actividad



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

que realice BUSMAR, S.L.U., esté o no relacionada con el transporte de viajeros, ajustándose la concesión MUR-092, a lo establecido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que presten los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

2.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras

Abonar a la empresa BUSMAR, S.L.U., con C.I.F. B-30020606 la cantidad máxima de **468.000,00.-€ (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL EUROS)**, proyecto nominativo 44443, para compensar el equilibrio financiero de los servicios regulares de viajeros de la concesión MUR-092, durante el ejercicio del 2019, con cargo a la partida presupuestaria, 14.04.00.513A.477.60.

El pago de la referida cantidad se abonará en los términos establecidos en la cláusula segunda de este convenio.

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN

1).- BUSMAR, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez primeros días siguientes a la firma del presente Convenio, así como mensualmente dentro de los primeros diez días del mes siguiente, la documentación que se relaciona a continuación:

A.- Los costes e ingresos de la explotación y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación, los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial serán los que se haya fijado al efecto en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha Tarifa



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios del transporte.

B.- Memoria mensual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la cláusula tercera, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

2).- Antes del 15 de febrero de 2020, BUSMAR, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras una auditoria de contabilidad de costes e ingresos de la explotación.

3).- Antes del 15 de febrero de 2020, BUSMAR, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Presidencia e Infraestructuras una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente convenio que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

A.- Los costes e ingresos de la explotación, y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual auditados por empresa cualificada al efecto.

La mencionada auditoría deberá de velar por el cumplimiento de todo lo establecido en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras y en particular deberá atender a los siguientes parámetros en cuanto a los ingresos y gastos integrantes en los costes de explotación.

GASTOS.

En los gastos de la explotación, excluidos los costes de amortización y los gastos financieros y que se estará a lo que fije el título concesional, se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Respecto a los consumos de mercaderías y materias primas (subgrupo 60) así como a otros gastos de explotación (subgrupo 62) se deberá imputar a la concesión los directamente relacionados con la misma. En el caso de que coexistan diversos



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

servicios de transporte, dicha imputación se llevará a cabo mediante la llevanza de contabilidad de costes.

- Si la sociedad pertenece a un grupo de empresas, en el caso de que una de las sociedades del grupo se encargue de la adquisición de determinados aprovisionamientos y contratación de servicios, la distribución de gastos debe hacerse con base a una contabilidad de costes, imputando a la sociedad receptora el coste de la utilización efectiva del servicio respetando siempre la aplicación a la transacción de los precios normales en el mercado.
- Respecto a la variación de existencias, el importe imputado por la misma debe corresponder exclusivamente a movimientos de existencias por aprovisionamientos de los vehículos de la concesión según la contabilidad de costes (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas, Repuestos y Material Diverso).
- En el caso de gastos de personal, se debe determinar aquellos que son imputables directamente a la concesión (coste laboral de los conductores, inspectores, personal auxiliar, etc... adscrito a la concesión), cuya imputación se realizara de acuerdo a la contabilidad de costes. En ningún momento se podrán imputar costes de personal superiores a lo establecido en el Convenio Provincial de Transporte de viajeros de la Región de Murcia.
- Con relación a los Gastos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión de los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de la concesión.

INGRESOS.

En los ingresos de la explotación se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Respecto a los Ingresos por publicidad se debe realizar la imputación de los mismos de acuerdo con un criterio de razonabilidad.



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

- Con relación a la variación de existencias, se debe tener en cuenta exclusivamente la que corresponde a movimiento de existencias-aprovisionamientos para los vehículos (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas, Repuestos y Material Diverso).
- En cuanto a las subvenciones de explotación y cualquier otra bonificación pública o privada recibida para la concesión se debe considerar ingreso imputable en su totalidad a la misma.
- Respecto a la imputación a la cuenta de resultados de las subvenciones de capital se deberá comprobar que se incorpora como ingreso del ejercicio un porcentaje igual al tanto porcentual de amortización aplicado a los inmovilizados objeto de subvención afectos directamente a la concesión. En el caso de que existan subvenciones de capital que financien elementos comunes del inmovilizado se imputará a la concesión según la contabilidad de costes.
- Respecto a los resultados positivos por enajenaciones de inmovilizado se deberá revisar que se incluyen en la cuenta de explotación de la concesión los producidos por la enajenación de los elementos afectos a la explotación de la concesión. Caso de existir beneficios por enajenación del inmovilizado no afecto a la explotación concesional, se deberá imputar a la concesión dicho beneficio de acuerdo con lo que determine la contabilidad de costes de la explotación. Dicho criterio deberá ser coherente con el utilizado para la imputación de gastos generales y de estructura a la cuenta de resultados de la concesión.
- Con relación a los Ingresos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión de los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de la concesión.
- Respecto a los Ingresos financieros, dada la dificultad de que se pueda establecer una relación directa entre el desarrollo de la actividad concesional y el mismo, consideramos que no se debe imputar a la cuenta de resultados de la concesión, salvo que se pueda justificar debidamente su inclusión.

B.- Memoria anual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la tercera, relativa a la publicidad del carácter público de la



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

financiación de la actuación objeto de la subvención.

C.- Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto del presente convenio.

4).- Respecto a los días 1 y 2 de diciembre de 2019, BUSMAR, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, el día 12 de diciembre de 2019:

A.- Los costes e ingresos de la explotación y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación, los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial serán los que se haya fijado al efecto en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha Tarifa Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios del transporte.

B.- Memoria de los días 1 y 2 de diciembre de 2019 justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la cláusula tercera del presente Convenio de relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por el Director General de Transportes, Costas y Puertos o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Transportes y



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

Logística, la Jefa de Sección de Estudios y Desarrollo del Transportes por Carretera y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá las veces que sea necesarias para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

SEXTA.- PUBLICIDAD

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

SÉPTIMA.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

OCTAVA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

NOVENA.- VIGENCIA TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2019, y extenderá su vigencia hasta el 2 de diciembre de 2019, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

DÉCIMA.- REGIMEN SANCIONADOR

BUSMAR, S.L.U., quedará sometida al régimen sancionador establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

ÚNDECIMA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DUODÉCIMA.- NORMATIVA COMUNITARIA El presente Convenio se ajustará a los principios dispuestos en EL REGLAMENTO (CE) Nº 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo

DECIMOTERCERA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del presente Convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente Convenio, en la fecha y lugar al principio indicados.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras

Presidente de BUSMAR, S.L.U.

Patricio Valverde Espín

José Luís Sánchez Ruiz



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA BUSMAR S.L.U. PARA REGULAR LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DESTINADA A LA COMPENSACIÓN DE LA INCIDENCIA FINANCIERA NETA EN LOS COSTES DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS REGULARES DE VIAJEROS DE LA CONCESIÓN MUR-092, POR LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA TARIFARIA EN EL AÑO 2019

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece en su número primero que “Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley, se emite memoria justificativa del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la empresa Busmar S.L. U.

A.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en cumplimiento del ejercicio de la función de promoción del transporte que le atribuye el Decreto nº 42/2005 de seis de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de la ciudadanía y el respeto al medio ambiente, al mismo tiempo que constituyan medidas de descongestión de las ciudades

La política tarifaria impuesta por la Consejería de Fomento e Infraestructuras supone un sistema de bonificación tarifaria que hace que el usuario disponga unas tarifas más bajas de las que en condiciones normales operaría la concesionaria Busmar S.L.U. titular de la concesión MUR 092.

Por ello y con el fin de cubrir el desequilibrio económico que supone la aplicación de la política tarifaria impuesta, con el presente Convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pretende compensar económicamente a BUSMAR, S.L.U., como concesionaria de las líneas



que integran la concesión MUR-092, por la incidencia financiera neta por la política tarifaria de la concesión MUR-092 durante el ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación del Transporte Terrestre, la Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 30 de abril de 2013. y el Reglamento (CE) nº130/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, por el que se establece en su Art.3.2 que la autoridad competente compensará a los operadores del servicio público por la incidencia financiera en los costes e ingresos que para ellos se hayan derivado del cumplimiento de las obligaciones tarifarias establecidas mediante reglas generales.

B.- IMPACTO ECONOMICO

El presente convenio es una subvención nominativa prevista en la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019.

El convenio genera, con cargo a los presupuestos generales, una obligación económica máxima para la Comunidad Autónoma de 468.000,00.-€, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 44443 correspondiente al ejercicio 2019.

En consecuencia,

.- Este Convenio propuesto limita su impacto presupuestario a los Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma para el año 2019.

.-Este Convenio no prevé operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencia en déficit público.

.-La norma no implica efectos recaudatorios.

C.- CARÁCTER NO CONTRACTUAL

El presente convenio tiene por objeto financiar una actividad de carácter no contractual sino de fomento con la que se pretende estimular actividades que se consideran de interés público.

Por ello, queda claro que los fines del convenio no pueden lograrse mediante un contrato puesto que el objeto no está dentro de las prestaciones propias de los contratos, no consiste en una prestación a cambio de precio ni se puede identificar a una de las partes como órgano de contratación, las partes no tienen intereses patrimoniales sino que establecen una colaboración porque tienen intereses comunes como es la de fomentar la movilidad de los ciudadanos dentro del municipio de Murcia



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Plaza de
Santoña, 6
30071 - Murcia.

Dirección General de Transportes, Costas y Puertos

www.carm.es/cpt/

El presente convenio tiene por objeto financiar una actividad de carácter no contractual sino de fomento con la que se pretende estimular actividades que se consideran de interés público, siendo el convenio el instrumento ordinario de tramitar una subvención nominativa de conformidad con la previsto en la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, actividad excluida de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuyo artículo 6.4 al enumera las negocios y relaciones jurídicas excluidas de su ámbito de aplicación incluye a *"Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales."*

La Jefa de Sección y Estudios de Desarrollo del Transporte por Carretera
M^a Angustias Mesa del Castillo Fernández

V^o B^o EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y LOGISTICA
Joaquín Ruiz Guevara

09/05/2019 12:20:33

09/05/2019 11:51:54 RUIZ GUEVARA, JOAQUÍN

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

**Región de Murcia**Consejería de Fomento e
InfraestructurasDirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6

30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

D. José Luís Sánchez Ruiz, con NIF Presidente de la empresa BUSMAR,
S.L.U. (C.I.F. B-30020606) como concesionaria de la explotación de la concesión MUR
092,

DECLARO

Que presto mi conformidad al texto del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA BUSMAR S.L.U. PARA REGULAR LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DESTINADA A LA COMPENSACIÓN DE LA INCIDENCIA FINANCIERA NETA EN LOS COSTES DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS REGULARES DE VIAJEROS DE LA CONCESIÓN MUR-092, POR APLICACIÓN DE LA POLÍTICA TARIFARIA EN EL AÑO 2019**, con cargo al presupuesto 2019, que se adjunta como anexo.

Y para que conste, firmo la presente en *Murcia*, a *10*.....de *enero*..... de 2019.

D. José Luís Sánchez Ruiz
NIF



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras

Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

que integran la concesión MUR-092, para equilibrar la incidencia financiera neta en los costes de explotación de la concesión MUR-092 durante el ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación del Transporte Terrestre, la Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 30 de abril de 2013, sobre la revisión de las tarifas de los servicios públicos regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera y el Reglamento (CE) nº1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, por el que se establece en su Art.3.2 que la autoridad competente compensará a los operadores del servicio público por la incidencia financiera en los costes e ingresos que para ellos se hayan derivado del cumplimiento de las obligaciones tarifarias establecidas mediante reglas generales.

A tal efecto, la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, contempla en el programa 513A, partida presupuestaria, 14.04.00.513A.477.60 proyecto 44443, para equilibrio financiero de los servicios regulares de viajeros, una subvención nominativa destinada a BUSMAR, S.L.U., con C.I.F. B-30020606, para compensar la incidencia financiera neta de la concesión.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente Convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la concesión directa de una subvención nominativa a BUSMAR, S.L.U., concesionaria de las líneas que integran la concesión MUR-092; Valle de Ricote - Murcia - Playas del Mar Menor, para compensar la incidencia financiera neta en los costes de explotación durante el ejercicio 2019, por la política tarifaria de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre y la Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 30 de abril de 2013, sobre la revisión de las tarifas de los servicios públicos regulares permanente de uso general de transporte de viajeros por carretera y Reglamento (CE) nº1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, por el que se establece en su Art.3.2 que la autoridad competente compensará a los operadores del servicio público por la incidencia financiera en los costes e ingresos que para ellos se hayan derivado del cumplimiento de las obligaciones tarifarias establecidas mediante reglas generales.



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima que asciende a **468.000,00.-€ (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL EUROS)**, proyecto nominativo 44443, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, para compensar el equilibrio financiero de los servicios regulares de viajeros de la concesión MUR-092, por la incidencia financiera neta en los costes de explotación de dicha concesión durante el ejercicio del 2019.

El pago de la referida cantidad se abonará a *BUSMAR, S.L.U.*, con C.I.F. B-30020606, a cuenta del resultado de la liquidación final y mediante pagos parciales mensuales prorrateados durante la vigencia del convenio y previa justificación por la sociedad mercantil de la mensualidad anterior, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

No obstante, una vez suscrito el presente convenio se abonará la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2019 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, previa justificación de ese periodo por la sociedad mercantil en la forma establecida en la cláusula cuarta de este convenio.

Los días 1 y 2 de diciembre de 2019; se abonará a la empresa *BUSMAR, S.L.U.* (con CIF B 30020606), a cuenta del resultado de la liquidación final correspondiente al ejercicio 2019 y previa justificación por la sociedad mercantil de este periodo, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- Obligaciones de la empresa BUSMAR, S.L.U., en relación con la concesión MUR-092 de cuya explotación es concesionaria.

1).- Implantar y aplicar la política tarifaria de la concesión MUR-092, a su riesgo y ventura, habida cuenta del importe máximo de la subvención a percibir en este Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre, la Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 30 de abril de 2013, sobre la revisión de las tarifas de los servicios públicos regulares permanente de uso general de transporte de viajeros por carretera. y Reglamento (CE) nº130/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, por el que se establece en su Art.3.2 que la autoridad competente compensará a los operadores del servicio público por la incidencia financiera en los costes e ingresos que para ellos se hayan derivado del cumplimiento de las obligaciones tarifarias establecidas mediante reglas generales.

2).- Prestar los servicios de la concesión MUR-092, en los términos de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecida en la Oferta de Servicios, de conformidad con la Orden de 17 de septiembre de 2012, de la Consejería de Obras



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

Públicas y Ordenación del Territorio por la que se lleva a cabo una restructuración de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Murcia y Pedanías (MUR-093) y Valle de Ricote - Murcia - Playas del Mar Menor (MUR-092) y el Contrato-Programa.

3).- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, mediante Certificados acreditativos de las mismas, que financien los costes de infraestructuras e explotación, por la realización de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5).- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial vigente

6).- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7).- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

8).- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos por la normativa reguladora de subvenciones.

9).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

10).- Expedir los títulos de transporte de conformidad con la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

11).- Establecer una red de puntos de distribución y venta de los billetes de transportes de la concesión MUR- 092 y, que en todo caso, deberán existir en: Kiosko Avda. Libertad y oficinas centrales de LATBUS, pudiendo, en cualquier caso, efectuarse la venta de títulos a bordo de los vehículos, salvo que se trate de títulos personalizados que requieran de operaciones más complejas para su tramitación y entrega.



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

12).- Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de los billetes con descuento a los usuarios de la MUR-092.

13).- Tratar la concesión como una actividad separada a efectos de contabilidad, gestionándola como una división contable independiente, distinta de cualquier otra actividad que realice BUSMAR, S.L.U., esté o no relacionada con el transporte de viajeros, ajustándose la concesión MUR-092, a lo establecido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que presten los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

2.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras

Abonar a la empresa BUSMAR, S.L.U., con C.I.F. B-30020606 la cantidad máxima de **468.000,00.-€ (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL EUROS)**, proyecto nominativo 44443, para compensar el equilibrio financiero de los servicios regulares de viajeros de la concesión MUR-092, durante el ejercicio del 2019, con cargo a la partida presupuestaria, 14.04.00.513A.477.60.

El pago de la referida cantidad se abonará en los términos establecidos en la cláusula segunda de este convenio.

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN

1).- BUSMAR, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez primeros días siguientes a la firma del presente Convenio, así como mensualmente dentro de los primeros diez días del mes siguiente, la documentación que se relaciona a continuación:

A.- Los costes e ingresos de la explotación y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación, los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial serán los que se haya fijado al efecto en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha Tarifa Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios del transporte.

B.- Memoria mensual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la cláusula tercera, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

2).- Antes del 15 de febrero de 2020, BUSMAR, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras una auditoria de contabilidad de costes e ingresos de la explotación.

3).- Antes del 15 de febrero de 2020, BUSMAR, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente convenio que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

A.- Los costes e ingresos de la explotación, y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual auditados por empresa cualificada al efecto.

La mencionada auditoría deberá de velar por el cumplimiento de todo lo establecido en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras y en particular deberá atender a los siguientes parámetros en cuanto a los ingresos y gastos integrantes en los costes de explotación.

GASTOS.

En los gastos de la explotación, excluidos los costes de amortización y los gastos financieros y que se estará a lo que fije el título concesional, se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Respecto a los consumos de mercaderías y materias primas (subgrupo 60) así como a otros gastos de explotación (subgrupo 62) se deberá imputar a la concesión los directamente relacionados con la misma. En el caso de que coexistan diversos servicios de transporte, dicha imputación se llevará a cabo mediante la llevanza de contabilidad de costes.
- Si la sociedad pertenece a un grupo de empresas, en el caso de que una de las sociedades del grupo se encargue de la adquisición de determinados aprovisionamientos y contratación de servicios, la distribución de gastos debe hacerse con base a una contabilidad de costes, imputando a la sociedad receptora el coste de la utilización efectiva del servicio respetando siempre la aplicación a la transacción de los precios normales en el mercado.
- Respecto a la variación de existencias, el importe imputado por la misma debe corresponder exclusivamente a movimientos de existencias por aprovisionamientos de los vehículos de la concesión según la contabilidad de costes (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas, Repuestos y Material Diverso).
- En el caso de gastos de personal, se debe determinar aquellos que son imputables directamente a la concesión (coste laboral de los conductores, inspectores, personal auxiliar, etc... adscrito a la concesión), cuya imputación se realizara de acuerdo a la contabilidad de costes. En ningún momento se



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

podrán imputar costes de personal superiores a lo establecido en el Convenio Provincial de Transporte de viajeros de la Región de Murcia.

- Con relación a los Gastos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión de los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de la concesión.

INGRESOS.

En los ingresos de la explotación se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Respecto a los Ingresos por publicidad se debe realizar la imputación de los mismos de acuerdo con un criterio de razonabilidad.
- Con relación a la variación de existencias, se debe tener en cuenta exclusivamente la que corresponde a movimiento de existencias-aprovisionamientos para los vehículos (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas, Repuestos y Material Diverso).
- En cuanto a las subvenciones de explotación y cualquier otra bonificación pública o privada recibida para la concesión se debe considerar ingreso imputable en su totalidad a la misma.
- Respecto a la imputación a la cuenta de resultados de las subvenciones de capital se deberá comprobar que se incorpora como ingreso del ejercicio un porcentaje igual al tanto porcentual de amortización aplicado a los inmovilizados objeto de subvención afectos directamente a la concesión. En el caso de que existan subvenciones de capital que financien elementos comunes del inmovilizado se imputará a la concesión según la contabilidad de costes.
- Respecto a los resultados positivos por enajenaciones de inmovilizado se deberá revisar que se incluyen en la cuenta de explotación de la concesión los producidos por la enajenación de los elementos afectos a la explotación de la concesión. Caso de existir beneficios por enajenación del inmovilizado no afecto a la explotación concesional, se deberá imputar a la concesión dicho beneficio de acuerdo con lo que determine la contabilidad de costes de la explotación. Dicho criterio deberá ser coherente con el utilizado para la imputación de gastos generales y de estructura a la cuenta de resultados de la concesión.
- Con relación a los Ingresos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión de los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de la concesión.
- Respecto a los Ingresos financieros, dada la dificultad de que se pueda establecer una relación directa entre el desarrollo de la actividad concesional y



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

el mismo, consideramos que no se debe imputar a la cuenta de resultados de la concesión, salvo que se pueda justificar debidamente su inclusión.

B.- Memoria anual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la tercera, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

C.- Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto del presente convenio.

4).- Respecto a los días 1 y 2 de diciembre de 2019, BUSMAR, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, el día 12 de diciembre de 2019:

A.- Los costes e ingresos de la explotación y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación, los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial serán los que se haya fijado al efecto en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. El cálculo de dicha Tarifa Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios del transporte.

B.- Memoria de los días 1 y 2 de diciembre de 2019 justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la cláusula tercera del presente Convenio de relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por el Director General de Transportes, Costas y Puertos o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Transportes y Logística, la Jefa de Sección de Estudios y Desarrollo del Transportes por Carretera y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá las veces que sea necesarias para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

SEXTA.- PUBLICIDAD



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras
Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es/cpt/

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

SÉPTIMA.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

OCTAVA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

NOVENA.- VIGENCIA TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2019, y extenderá su vigencia hasta el 2 de diciembre de 2019, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

DÉCIMA.- REGIMEN SANCIONADOR

BUSMAR, S.L.U., quedará sometida al régimen sancionador establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ÚNDECIMA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DUODÉCIMA.- NORMATIVA COMUNITARIA

El presente Convenio se ajustará a los principios dispuestos en EL REGLAMENTO (CE) Nº 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo.



Región de Murcia

Consejería de Fomento e
Infraestructuras

Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6

30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del presente Convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente Convenio, en la fecha y lugar al principio indicados.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras

Presidente de BUSMAR, S.L.U.

Patricio Valverde Espín

José Luíz Sánchez Ruiz